Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación respecto de los delitos de supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento y la portación ilegítima de arma de guerra. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copias de las actuaciones al Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, con el fin de que continúe con la investigación en orden a los restantes delitos. Hágase saber a este último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal en lo Criminal n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere al hallazgo, en un domicilio de esta ciudad, de una pistola calibre nueve milímetros con su numeración suprimida, que habría sido utilizada en la comisión de un delito de homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de armas.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial por conexidad, atento que un examen pericial determinó que el arma aquí secuestrada habría sido utilizada en el homicidio investigado en esa sede.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al entender que se tratan de sucesos autónomos e independientes.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

El Tribunal tiene resuelto que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros); y que cualquiera que sea el vínculo de conexión que pueda existir entre hechos que se presentan prima facie como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre

éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Atento que tanto la supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento surten la jurisdicción federal (Competencia nº 1407, L.XL "Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.", resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallos: 326:3217), entiendo que corresponde declarar la competencia del tribunal de ese fuero, el que además deberá conocer sobre la portación ilegítima de arma de guerra por encontrarse relacionada al mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 1681/2018/CS1 "Guzmán, Lucas Tadeo s/robo con armas" resuelta el 4 de abril de 2019 y Fallos: 329:1324.

Por todo ello, opino que corresponde entender a su respecto a la justicia federal con jurisdicción en esta ciudad, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 317:929; 318:182; 323:2032 y 2606).

Por otra parte y habida cuenta que un examen pericial determinó que el arma secuestrada en esta ciudad, a la que se llegó en el curso de investigación del homicidio en la provincia de Buenos Aires, es la que se utilizó para cometer ese delito, corresponde a la justicia bonaerense profundizar la investigación respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los imputados entraron en posesión del arma, a partir de los elementos recabados con motivo de su incautación,



y resolver la situación jurídica respecto a su posible participación en el homicidio ocurrido en la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de lo que resulte de la ulterior investigación.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 11:48:21